

Independencia, 01 de Marzo del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000286 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0013838-2018 de fecha 03/10/2018, presentado por la **SRA. ZENA PAULINA PEREZ BULEJE VDA. DE LLANQUE** que en calidad de conyugue de quien en vida fue **DON MARCIANO F. LLANQUE BRONCANO** registrado con Código de Contribuyente N° 0034185, mediante el cual solicita la prescripción de sus Aduenos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2004 al 2011 y de los Arbitrios Municipales del años 2002 al 2013, respecto del predio ubicado en la Av. 16 de Marzo N° 330 MZ. H1 LTE.7 AA.HH La Melchorita - Sector Ermitaño - Distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

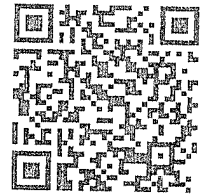
Que, mediante **Informe N°164-2019-SGEC/GR/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes N°41-2019-NMCE-SGEC/GR/MDI**, de la resolutora, **Informe N°66-2019-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que SI EXISTEN valores tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como de los Arbitrios Municipales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, que respecto al Impuesto predial de los periodos 2012 (anual) al 2013 (anual) con Orden de pago N° 54656-2016 notificada con fecha 12/12/16 (1vis) y Arbitrio Municipal del período 2012 (anual) con resolución de Determinación N° 33897-2016 notificada con fecha 13/12/16 (vis) ambos considerados e interrumpidos por la última Notificación REC.03 de fecha 15/02/2018 y estar aún dentro del plazo, éstos no prescriben por ende es exigible la cobranza de estos tributos, por consiguiente los demás valores considerados en el cuadro de valores por no contar con últimas notificaciones y que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esto es el 03/10/2018, los años antes señalados se encuentran prescritos.

Que, respecto a los Impuestos Prediales de los periodos 2002 y 2003 así como de los Arbitrios Municipales 2002, 2003 y 2013 NO se han ubicado Valores y/o Resoluciones Coactivas notificadas requiriendo el pago en la vía ordinaria o coactiva, que interrumpan el plazo prescriptorio, por lo que NO es exigible la cobranza de estos tributos al encontrarse prescrita la acción de la Administración tributaria.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de prescripción solicitado por la SRA. ZENA PAULINA PEREZ BULEJE VDA. DE LLANQUE, en calidad de conyugue de **SUCESIÓN LLANQUE BRONCANO MARCIANO F.** con código Nro. 0034185, respecto a la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por Impuesto Predial de los periodos 2012 al 2013, así como los Arbitrios Municipales del periodo 2012, **E IMPROCEDENTE** con respecto a los tributos Municipales: Impuesto Predial de los periodos 2002 al 2011, así como los Arbitrios Municipales del periodo 2002 al, 2011 y 2013, de conformidad con los documentos evaluados y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia la SRA. ZENA PAULINA PEREZ BULEJE VDA. DE LLANQUE, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
L.C. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE